

Montería,

Señores

RAÚL DE JESÚS TERAN BLANCO

PEDRO TERAN BLANCO

EUSTORGIO TERAN BLANCO

ELSA TERAN BLANCO

EVELIO TERAN BLANCO

NILSA TERAN BLANCO

GUILLERMO TERAN BLANCO

NEYLA TERAN BLANCO

Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Dirección: El Misterio

San Onofre – Sucre

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR

Radicado: 48-147S-20200131002395

Fecha: 31/01/2020 09:49:32 a.m.

Usuario: diana.gutierrez

CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** – DE LA RESOLUCIÓN N° 2006 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2019. **PREDIO - CAB-8-3-007.**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20200115002258 del 15 de enero de 2020, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. 2006 del 26 de diciembre de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por SERVIENTREGA como consta en la Guía No. 9110032856 y recibida el 18 de enero de 2020, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió Resolución No. 2006 del 26 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre – Cruz del Viso, ubicada en el predio denominado "El Misterio", Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre", Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 48-147S-20200115002258 del 15 de enero de 2020, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,



JUAN DIEGO OSPINA VELEZ
Coordinador Predial Concesión Ruta Al Mar S.A.S

Anexo: Lo enunciado en 4 folios.
Elaboró: DMGA



ENTREGAMANIA

SELECCIÓN COLOMBIA

NUESTRA EMPRESA

CONTÁCTANOS

COL ▾

INICIO

SOLUCIONES

NOTICIAS Y PROMOCIONES

TRANSACCIONES

Rastreo de envíos | SERVIENTREGA

COTIZA TUS
ENVÍOSSOLICITUD DE
RECOLECCIÓNCONSULTA TU
FACTURA

TARIFAS

NUESTRA RED

DESTINOS Y
TRAYECTOSRECUPERAR
CONTRASEÑA

RETAIL WEB

SISCLINET

DETALLE

HISTORIAL

1	06/02/2020	Reportado entregado - Cartagena (Bolívar)	11:22
2	06/02/2020	Envío para entrega a domicilio - Cartagena (Bolívar)	09:22
3	04/02/2020	Entrega verificada - Cartagena (Bolívar)	08:32
4	04/02/2020	En zona de distribución - Cartagena (Bolívar)	08:31
5	04/02/2020	Ingreso al centro logístico - Cartagena (Bolívar)	08:00
6	04/02/2020	Salio a ciudad destino - Barranquilla (Atlántico)	02:52
7	04/02/2020	Ingreso al centro logístico - Barranquilla	

HERRAMIENTAS

RASTREO DE
ENVÍOS

COTIZA TUS
ENVÍOS

SOLICITUD DE
RECOLECCIÓN

CONSULTA TU
FACTURA

TARIFAS

NUESTRA RED

DESTINOS Y
TRAYECTOS

RECUPERAR
CONTRASEÑA

RETAIL WEB

SISCLINET

8

03/02/2020

Salio a ciudad destino - Monteria (Cordoba)

18:34

9

03/02/2020

Ingreso al centro logistico - Monteria (Cordoba)

17:03

10

03/02/2020

Guia generada - Monteria (Cordoba)

17:02

Entregada  Devuelta  En Proceso 

En este momento esta zona no cuenta con cobertura para entregarte información detallada de la ruta que lleva tu envío, Estamos trabajando para habilitarla próximamente.

☐ El rastreo de envíos en el mapa solo aplica para ciudades principales.

+

-

Leaflet (<https://leafletjs.com/>) | Map data © OpenStreetMap (<https://www.openstreetmap.org/>) contributors, CC-BY-SA (<https://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.0/>), Imagen © Mapbox (<https://www.mapbox.com/>)

☐ La información presentada es complemento de la trazabilidad y puede tener variaciones derivadas en la disponibilidad de red, infraestructura tecnológica o políticas internas de seguridad. Este



Servientes S.A. NIT: 860.517.330-3 Principal: Buena D.C., Colombia A.V. Calle 6 No 34 A - 11. Sumos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2016. Autotenedores Resol
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Responsables de IVA

Cód. CDS/SER: 1-41-37

BODEGA 8 CALLE B ETAPA 1 KM 3 VIA MONTERIA CONTIGUO A LA
PLANTA BAVARIA
CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO BO CONCESION
RUTA AL MAR SAS
Tel/cel: 3207151949
Ciudad: MONTERIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 900894996 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

GUÍA No.: 9110033067

Fecha: 03 / 02 / 2020 11:24

Fecha Prog. Entrega 05 / 02 / 2020



REMITENTE		DESTINATARIO	
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		DICE CONTENEDOR DOCUMENTO	
1	2	Obs. Para entrega: DOC	
3	3	Vr. Declarado: \$ 5,000	
4	4	Vr. Flete: \$ 0	
5	5	Vr. Sobrellevo: \$ 350	
6	6	Vr. M. expresa: \$ 10,000	
7	7	Vr. Total: \$ 10,350	
8	8	Vr. a Cobrar: \$ 0	
9	9	Vr. a Cobrar: \$ 0	
10	10	Vr. a Cobrar: \$ 0	
11	11	Vr. a Cobrar: \$ 0	
12	12	Vr. a Cobrar: \$ 0	
13	13	Vr. a Cobrar: \$ 0	
14	14	Vr. a Cobrar: \$ 0	
15	15	Vr. a Cobrar: \$ 0	
16	16	Vr. a Cobrar: \$ 0	
17	17	Vr. a Cobrar: \$ 0	
18	18	Vr. a Cobrar: \$ 0	
19	19	Vr. a Cobrar: \$ 0	
20	20	Vr. a Cobrar: \$ 0	
21	21	Vr. a Cobrar: \$ 0	
22	22	Vr. a Cobrar: \$ 0	
23	23	Vr. a Cobrar: \$ 0	
24	24	Vr. a Cobrar: \$ 0	
25	25	Vr. a Cobrar: \$ 0	
26	26	Vr. a Cobrar: \$ 0	
27	27	Vr. a Cobrar: \$ 0	
28	28	Vr. a Cobrar: \$ 0	
29	29	Vr. a Cobrar: \$ 0	
30	30	Vr. a Cobrar: \$ 0	
31	31	Vr. a Cobrar: \$ 0	
32	32	Vr. a Cobrar: \$ 0	
33	33	Vr. a Cobrar: \$ 0	
34	34	Vr. a Cobrar: \$ 0	
35	35	Vr. a Cobrar: \$ 0	
36	36	Vr. a Cobrar: \$ 0	
37	37	Vr. a Cobrar: \$ 0	
38	38	Vr. a Cobrar: \$ 0	
39	39	Vr. a Cobrar: \$ 0	
40	40	Vr. a Cobrar: \$ 0	
41	41	Vr. a Cobrar: \$ 0	
42	42	Vr. a Cobrar: \$ 0	
43	43	Vr. a Cobrar: \$ 0	
44	44	Vr. a Cobrar: \$ 0	
45	45	Vr. a Cobrar: \$ 0	
46	46	Vr. a Cobrar: \$ 0	
47	47	Vr. a Cobrar: \$ 0	
48	48	Vr. a Cobrar: \$ 0	
49	49	Vr. a Cobrar: \$ 0	
50	50	Vr. a Cobrar: \$ 0	
51	51	Vr. a Cobrar: \$ 0	
52	52	Vr. a Cobrar: \$ 0	
53	53	Vr. a Cobrar: \$ 0	
54	54	Vr. a Cobrar: \$ 0	
55	55	Vr. a Cobrar: \$ 0	
56	56	Vr. a Cobrar: \$ 0	
57	57	Vr. a Cobrar: \$ 0	
58	58	Vr. a Cobrar: \$ 0	
59	59	Vr. a Cobrar: \$ 0	
60	60	Vr. a Cobrar: \$ 0	
61	61	Vr. a Cobrar: \$ 0	
62	62	Vr. a Cobrar: \$ 0	
63	63	Vr. a Cobrar: \$ 0	
64	64	Vr. a Cobrar: \$ 0	
65	65	Vr. a Cobrar: \$ 0	
66	66	Vr. a Cobrar: \$ 0	
67	67	Vr. a Cobrar: \$ 0	
68	68	Vr. a Cobrar: \$ 0	
69	69	Vr. a Cobrar: \$ 0	
70	70	Vr. a Cobrar: \$ 0	
71	71	Vr. a Cobrar: \$ 0	
72	72	Vr. a Cobrar: \$ 0	
73	73	Vr. a Cobrar: \$ 0	
74	74	Vr. a Cobrar: \$ 0	
75	75	Vr. a Cobrar: \$ 0	
76	76	Vr. a Cobrar: \$ 0	
77	77	Vr. a Cobrar: \$ 0	
78	78	Vr. a Cobrar: \$ 0	
79	79	Vr. a Cobrar: \$ 0	
80	80	Vr. a Cobrar: \$ 0	
81	81	Vr. a Cobrar: \$ 0	
82	82	Vr. a Cobrar: \$ 0	
83	83	Vr. a Cobrar: \$ 0	
84	84	Vr. a Cobrar: \$ 0	
85	85	Vr. a Cobrar: \$ 0	
86	86	Vr. a Cobrar: \$ 0	
87	87	Vr. a Cobrar: \$ 0	
88	88	Vr. a Cobrar: \$ 0	
89	89	Vr. a Cobrar: \$ 0	
90	90	Vr. a Cobrar: \$ 0	
91	91	Vr. a Cobrar: \$ 0	
92	92	Vr. a Cobrar: \$ 0	
93	93	Vr. a Cobrar: \$ 0	
94	94	Vr. a Cobrar: \$ 0	
95	95	Vr. a Cobrar: \$ 0	
96	96	Vr. a Cobrar: \$ 0	
97	97	Vr. a Cobrar: \$ 0	
98	98	Vr. a Cobrar: \$ 0	
99	99	Vr. a Cobrar: \$ 0	
100	100	Vr. a Cobrar: \$ 0	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9110033067

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento. Al momento de la entrega, el usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados en el documento son veraces y que no se han realizado modificaciones en los datos consignados en el documento.

24-12-16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019 2006

(26 DIC 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del "PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, VIA SAN ONOFRE - CRUZ DEL VISO", ubicada en la vereda San Onofre, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

[Firma]

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **“PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre – Cruz del Viso”**, ubicada en la vereda San Onofre, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.”

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **“Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **“CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA- BOLÍVAR”** la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-8-3-007** elaborada el 27 de julio de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 8 subsector 3 Trayecto San Onofre – Cruz del Viso, con un área de terreno requerida de **MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1149,65 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 2+684,00 (D)** y abscisa final **K 3+221,65 (D)** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **“EL MISTERIO”** ubicado en la vereda San Onofre, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-11780** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. **707130004000000010009000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 537,07 metros, Con Vía Existente San Onofre- Maria La Baja, (P1 – P11); **POR EL SUR:** En longitud de 539,45 metros, con predio de Raúl De Jesús Teran Blanco Y Otros, (P12 – P1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 0,84 metros, Con Predio De La Nación, (P11 – P12); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 0.00 metros, Con Vía Existente San Onofre- Maria La Baja, Punto (P1), incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA: Cerca lateral divide potrero, compuesta de tres hilos de alambre de púa, listones de madera burca de 1,70m de alto, separados cada 3,20m.	3,45	M
2	CA2: Portón de acceso de 4,00m de largo x 1,60m alto, compuesto de tubos galvanizados de 2", dispuestos de manera horizontal y vertical, anclado a una columna columna de concreto de 0,30m x 0,30m de sección y 2,00m de altura y otra columna al estremo opuesto con las mismas dimensiones	1,00	UND

[Firma]

RESOLUCIÓN NÚMERO **2005** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **"PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre – Cruz del Viso"**, ubicada en la vereda San Onofre, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre."

Página 3 de 7

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Camajón, Ø 0,21m - Ø 0,40m	1		UND
Campano, Ø 0,61m - Ø 0,80m	1		UND
Carbonero, ≤ Ø 0,20m	3		UND
Chiminango, ≤ Ø 0,20m	2		UND
Guásimo, ≤ Ø 0,20m	2		UND
Guásimo, Ø 0,21m - Ø 0,40m	1		UND
Guásimo, Ø 0,41m - Ø 0,60m	1		UND
Hobo, ≤ Ø 0,20m	2		UND
Hobo, Ø 0,21m - Ø 0,40m	1		UND
Matarratón, ≤ Ø 0,20m	18		UND
Matarratón Ø 0,21m - Ø 0,40m	3		UND
Roble Ø 0,21m - Ø 0,40m	5		UND
Totumo, ≤ Ø 0,20m	4		UND
Totumo Ø 0,21m - Ø 0,40m	3		UND

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 288 del 20 de junio de 2001, otorgada por la Notaría Única del Círculo de San Onofre.

Que de la identificación jurídica del INMUEBLE, se determinó que los propietarios adquirieron el derecho real de dominio a título de adjudicación en Sucesión proindiviso del señor **ANDRES TEHERAN BLANCO**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 288 del 20 de junio de 2001, otorgada por la Notaría Única del Círculo de San Onofre, debidamente inscrita en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria número 340-11780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. A continuación, se indican los propietarios del predio denominado **"EL MISTERIO"**:

No.	NOMBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE EXPEDICIÓN	PORCENTAJE DE PROPIEDAD
1	RAUL DE JESÚS TERAN BLANCO	10.248.192	Manizales	1/8
2	PEDRO JUAN TERAN BLANCO	9.053.413	Cartagena	1/8
3	EUSTORGIO TERAN BLANCO	9.061.556	Cartagena	1/8
4	ELSA TERAN BLANCO	S/I	S/I	1/8
5	EVELIO TERAN BLANCO	9.063.093	Cartagena	1/8
6	NILSA TERAN BLANCO	1.101.462.771	San Onofre	1/8
7	NEYLA TERAN BLANCO	24.322.679	Manizales	1/8
8	GUILLERMO TERAN BLANCO	6.815.596	S/I	1/8

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción No. 9967263, que da cuenta que el señor **GUILLERMO TERAN BLANCO** identificado en vida con cédula de ciudadanía número 6.815.596, falleció el 20 de diciembre de 2017, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **Herederos Determinados e Indeterminados** del señor **GUILLERMO TERAN BLANCO**.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 27 de julio de 2018, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, emitió informe de avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-8-3-007** de fecha 12 de septiembre de 2018 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de **SEIS MILLONES**

[Firma]

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del “PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre – Cruz del Viso”, ubicada en la vereda San Onofre, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.”

VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.028.517), que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

CAB-8-3-007				
DESCRIPCION	UNIDAD	DIMENSION	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO	Ha	0,114065	\$ 24.090.000	\$ 2.760.367
TOTAL TERRENO				\$ 2.760.367
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 993.670
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 2.696.281
TOTAL AVALUO				\$ 6.028.517

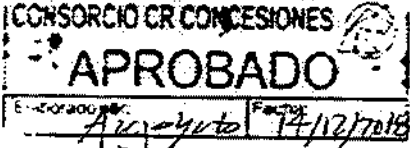
TOTAL AVALUO: SEIS MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.028.517,00).

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2018
Cordialmente,

DIEGO MONROY RODRIGUEZ
Representante Legal

LISANDRO CASTAÑEDA
Perito Avaluador
RAA: AVAL-79425497

FELIX ZAMORA
Perito Avaluador
RAA: AVAL-80095537



Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. CAB-8-3-007 de fecha 12 de septiembre de 2018, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

Que la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S, con base en el citado informe de Avalúo Comercial Corporativo NO. CAB-8-3-007 de fecha 12 de septiembre de 2018, formuló a los titulares del derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra No. 48-147T-20190116001245 de fecha 16 de enero de 2019, notificada de la siguiente forma:

No.	NOMBRE PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	RAÚL DE JESÚS TERÁN BLANCO	PERSONAL	30/01/2019
2	RAUL DE JESÚS TERAN BLANCO	AVISO a través del radicado No. 48-147T-20190130001369 de fecha 30 de enero de 2019, publicado en la página web de la CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S., con fecha de fijación el 31 de enero de 2019 y desfijado el día 06 de febrero de 2019.	07/02/2019
3	PEDRO JUAN TERAN BLANCO	AVISO a través del radicado No. 48-147T-20190130001369 de fecha 30 de enero de 2019, publicado en la página web de la CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S., con fecha de fijación el 31 de enero de 2019 y desfijado el día 06 de febrero de 2019.	07/02/2019
4	EUSTORGIO TERAN BLANCO	AVISO a través del radicado No. 48-147T-20190130001369 de fecha 30 de enero de 2019, publicado en la página web de la CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S., con fecha de fijación el 31 de enero de 2019 y desfijado el día 06 de febrero de 2019.	07/02/2019
5	ELSA TERAN BLANCO	AVISO a través del radicado No. 48-147T-20190130001369 de fecha 30 de	07/02/2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 2006 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **"PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre – Cruz del Viso"**, ubicada en la vereda San Onofre, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre."

Página 5 de 7

		enero de 2019, publicado en la página web de la CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S., con fecha de fijación el 31 de enero de 2019 y desfijado el día 06 de febrero de 2019.	
6	EVELIO TERAN BLANCO	AVISO a través del radicado No. 48-147T-20190130001369 de fecha 30 de enero de 2019, publicado en la página web de la CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S., con fecha de fijación el 31 de enero de 2019 y desfijado el día 06 de febrero de 2019.	07/02/2019
7	NILSA TERAN BLANCO	AVISO a través del radicado No. 48-147T-20190130001369 de fecha 30 de enero de 2019, publicado en la página web de la CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S., con fecha de fijación el 31 de enero de 2019 y desfijado el día 06 de febrero de 2019.	07/02/2019
8	NEYLA TERAN BLANCO	AVISO a través del radicado No. 48-147T-20190130001369 de fecha 30 de enero de 2019, publicado en la página web de la CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S., con fecha de fijación el 31 de enero de 2019 y desfijado el día 06 de febrero de 2019.	07/02/2019

Que mediante oficio No. 48-147T-20190225001472 de fecha 25 de febrero de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147T-20190116001245 de fecha 16 de enero de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-11780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No. 6 de fecha 20 de mayo de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-11780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble **NO** recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20196040185833 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CAB-8-3-007 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **Concesión Ruta al Mar S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20194091104522.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del "PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre – Cruz del Viso", ubicada en la vereda San Onofre, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre."

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CAB-8-3-007 elaborada el 27 de julio de 2018, por la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 8 Subsector 3 San Onofre – Cruz del Viso, con un área de terreno requerida MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1149,65 M2), debidamente delimitada dentro de las abscisa inicial K 2+684,00 (D) y abscisa final K 3+221,65 (D) margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "EL MISTERIO" ubicado en la vereda San Onofre, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-11780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. 707130004000000010009000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: POR EL NORTE: En longitud de 537,07 metros, Con Vía Existente San Onofre- María La Baja, (P1 – P11); POR EL SUR: En longitud de 539,45 metros, con predio de Raúl De Jesús Teran Blanco Y Otros, (P12 – P1); POR EL ORIENTE: En longitud de 0,84 metros, Con Predio De La Nación, (P11 – P12); POR EL OCCIDENTE: En longitud de 0.00 metros, Con Vía Existente San Onofre- María La Baja, Punto (P1), incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1: Cerca lateral divide potrero, compuesta de tres hilos de alambre de púa, listones de madera burca de 1,70m de alto, separados cada 3,30m.	3,65	M
2	CA2: Puertón de acceso de 4,00m de largo x 1,60m alto, compuesto de tubos galvanizados de 1", dispuestos de manera horizontal y vertical, anclado a una columna columna de concreto de 0,30m x 0,30m de sección y 2,00m de altura y otra columna al extremo opuesto con las mismas dimensiones	1,00	UND

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Camajón, Ø 0,21m - Ø 0,40m	1		UND
Campano, Ø 0,61m - Ø 0,80m	1		UND
Carbonero, ≤ Ø 0,20m	3		UND
Chiminango, ≤ Ø 0,20m	2		UND
Gudúsimo, ≤ Ø 0,20m	2		UND
Gudúsimo, Ø 0,21m - Ø 0,40m	1		UND
Gudúsimo, Ø 0,41m - Ø 0,60m	1		UND
Hobo, ≤ Ø 0,20m	2		UND
Hobo, Ø 0,21m - Ø 0,40m	1		UND
Matarratón, ≤ Ø 0,20m	18		UND
Matarratón Ø 0,21m - Ø 0,40m	3		UND
Roble Ø 0,21m - Ø 0,40m	5		UND
Toburno, ≤ Ø 0,20m	4		UND
Toburno Ø 0,21m - Ø 0,40m	3		UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

No.	NOMBRE PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE EXPEDICIÓN	PORCENTAJE DE PROPIEDAD
1	RAUL DE JESÚS TERAN BLANCO	10.248.192	Manizales	1/8
2	PEDRO JUAN TERAN BLANCO	9.053.413	Cartagena	1/8
3	EUSTORGIO TERAN BLANCO	9.061.556	Cartagena	1/8
4	ELSA TERAN BLANCO	S/I	S/I	1/8
5	EVELIO TERAN BLANCO	9.063.093	Cartagena	1/8
6	NILSA TERAN BLANCO	1.101.462.771	San Onofre	1/8
7	NEYLA TERAN BLANCO	24.322.679	Manizales	1/8

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN NÚMERO 2006 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del "PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre – Cruz del Viso", ubicada en la vereda San Onofre, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre."

Página 7 de 7

8	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUILLERMO TERAN BLANCO	6.815.596	S/l	1/8
---	---	-----------	-----	-----

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 26 DIC 2019


DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Ruta al Mar S.A.S
Revisó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial 
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amarís- Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial 

